

Referencia: Auto Inadmisorio
Proceso: Cesación efectos civiles
Radicado: 2020 – 00043



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 28 JUL 2020.

Correspondió por reparto la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, presentada por la señora **SARA LILIANA ANZOLA RODRIGUEZ** contra **REINALDO MIGUEL RIVAS CISNEROS**.

Revisada la demanda se observa, que la parte demandante no allega registro civil de matrimonio de los esposos **SARA LILIANA ANZOLA RODRIGUEZ** y **REINALDO MIGUEL RIVAS CISNEROS**.

Situación que impide que la demanda sea admitida.

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue copia del Registro civil de matrimonio, so pena de rechazo.

RECONOCER Y TENER al Dr. **JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA** identificado con la C. de C. No. 17.590.380 y T.P. No. 127.947 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO-PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO